

Santiago, nueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se **confirma** la sentencia apelada de veintiséis de marzo último, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena.

Acordada **contra el voto** del ministro señor Muñoz y la ministra señora Sandoval, quienes estuvieron por revocar el fallo apelado y acoger el recurso de protección deducido, sobre la base de las siguientes consideraciones:

1º) Que por el presente recurso se objetan conductas de los recurridos que han obstaculizado la construcción de una red privada de agua potable en el condominio que las partes habitan.

2º) Que, según fluye del mérito de los antecedentes, los recurridos no han controvertido su oposición a dicha construcción, la que fundan en existir servidumbres en el lugar, que se verían ilegítimamente afectadas, y la ausencia de un programa de construcción adecuado. Tampoco han negado que vehículos de su propiedad estacionados en el lugar donde se construía la red de agua potable, impidieron que progresara la obra.

3º) Que, en la misma dirección, no ha existido controversia en cuanto a que los actores cuentan con una autorización dada por quien sería la propietaria del camino en que se desarrolla el proyecto, e incluso se agregó a los



autos un instrumento privado, autorizado ante notario público, fechado el 12 de noviembre último, por medio de la cual aquélla expresamente autoriza la construcción de la mencionada red de agua potable.

Por otra parte, tampoco se ha explicado por los recurridos el fundamento de la exigencia de exhibir un plan de trabajo aceptable, sin perjuicio de que los recurrentes, mediante correo electrónico de 29 de marzo del año en curso, pormenorizaron los alcances del proyecto a los demás vecinos del sector.

4º) Que, en tales condiciones, el proceder de los recurridos aparece como un acto de autotutela no tolerado por el ordenamiento jurídico y, además, desprovisto de fundamentos, que afecta los derechos constitucionales que los números 1, 23 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República aseguran a los actores, desde que les impide implementar y adquirir, con fondos propios, una red de agua potable para sus viviendas, por todo lo cual el presente recurso de protección debió ser acogido.

Redacción a cargo de la Ministra señora Sandoval.

Regístrate y devuélvase.

Rol N° 8598-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z. y Sra. Ángela Vivanco M. y el Abogado Integrante Sr. Pedro Pierry A. No



XTXWLNDPVJ

firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Aránguiz por estar con feriado legal y el Abogado Integrante señor Pierry por estar ausente. Santiago, 09 de julio de 2019.



En Santiago, a nueve de julio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



XTXWLNDPVJ